REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DM-0496 -2025 DE <u>30</u> DE <u>october</u> DE 2025

Que prohíbe el ingreso, uso, comercialización y distribución de productos plásticos y de poliestireno de un solo uso dentro de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), y dicta otras disposiciones.

EL MINISTRO DE AMBIENTE

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 118 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, y adoptar las medidas necesarias para asegurar el uso racional y sostenible de los recursos naturales;

Que el artículo 119 de la Carta Magna dispone que el Estado y los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, establece en su artículo 3 que la Política Nacional de Ambiente orienta las acciones del Estado y la sociedad hacia la conservación, restauración y uso sostenible de los recursos naturales;

Que los artículos 66 y 73 de la mencionada Ley disponen que el Ministerio de Ambiente es la autoridad competente para el manejo, protección y conservación de las áreas protegidas del país, y que los recursos naturales contenidos en ellas son bienes de dominio público, sujetos a las medidas de manejo que dicte la autoridad ambiental;

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, lo designa como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales, otorgándole la atribución de dictar normas técnicas y administrativas necesarias para la ejecución de la Política Nacional de Ambiente;

Que la Ley 187 de 2 de diciembre de 2020, en su artículo 16, dispone que las instituciones públicas deben eliminar gradualmente la adquisición y consumo de plásticos de un solo uso, e invertir en alternativas con menor impacto ambiental, y que su Decreto reglamentario N.º 9 de 6 de mayo de 2022, en su artículo 14, obliga a las instituciones públicas a desarrollar una guía interna de reducción y reemplazo progresivo de dichos materiales;

Que el artículo 6 de la Ley 187 de 2020 dispone que las medidas establecidas en dicha norma son mínimas y no excluyentes de otras que puedan adoptarse para el mejor cumplimiento de sus fines, habilitando así la adopción de medidas complementarias de protección ambiental en sitios sensibles como las áreas protegidas;

Que el principio precautorio y el principio "in dubio pro natura", reconocidos en la legislación ambiental nacional, facultan al Estado a adoptar medidas preventivas ante amenazas de daño grave o irreversible al ambiente, incluso cuando no exista certeza científica absoluta;

REPÚBLICA. LA SÁNANÍA — GOBIERO MACIONAL MINISTERIO DE

FIEL TPIA DE SU ORK NAL

Secretario General

Fecha:

Que los productos plásticos y de poliestireno expandido (foam) de un solo uso constituyen una de las principales fuentes de contaminación en los ecosistemas terrestres, costeros y marinos del país, afectando la biodiversidad y el paisaje natural de las áreas protegidas;

Que, en consecuencia, resulta necesario y urgente establecer medidas administrativas que prohíban el ingreso, uso, comercialización y distribución de estos productos dentro de las áreas protegidas del país, tanto para visitantes como para el personal institucional, como parte de las acciones de conservación y manejo sostenible de los ecosistemas.

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto prohibir el ingreso, uso, comercialización y distribución de productos plásticos y de poliestireno de un solo uso dentro de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), y establecer medidas para promover el uso de alternativas sostenibles..

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta disposición será aplicable a:

- 1. Todos los visitantes, guías, operadores turísticos, concesionarios, voluntarios, investigadores y contratistas que desarrollen actividades dentro de las áreas protegidas; y
- 2. El personal administrativo, técnico y operativo del Ministerio de Ambiente, incluyendo funcionarios, servidores públicos, colaboradores y trabajadores contratados en dichas áreas.

Artículo 3. Productos prohibidos. Se prohíbe el ingreso, uso, distribución, venta o entrega gratuita dentro de las áreas protegidas de los siguientes artículos de plástico o poliestireno de un solo uso, entre otros:

a) Botellas plásticas desechables;

- b) Vasos, platos, cubiertos, bandejas o recipientes de poliestireno expandido (foam);
- c) Bolsas, empaques o envoltorios fabricados con materiales no biodegradables, no compostables ni reutilizables, o que no sean ambientalmente sostenibles;
- d) Empaques o envoltorios plásticos desechables para alimentos o bebidas;

e) Revolvedores, sorbetes, pajillas o carrizos plásticos;

f) Cualquier otro producto plástico de un solo uso que no sea reutilizable, compostable o biodegradable.

Artículo 4. Alternativas sostenibles. Dentro de las áreas protegidas únicamente podrán utilizarse envases, recipientes y utensilios reutilizables, biodegradables o compostables, elaborados con materiales de bajo impacto ambiental, tales como vidrio, acero inoxidable, cartón certificado o bambú, conforme a las directrices que emita el Ministerio de Ambiente mediante la Guía Interna de Reducción de Plásticos de un Solo Uso.

Artículo 5. Implementación y fiscalización. Las Direcciones Regionales y de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente deberán:

- 1. Incorporar esta medida a los planes de manejo y operaciones de las áreas protegidas.
- 2. Coordinar acciones de vigilancia, control y sensibilización en los puntos de acceso y centros de visitantes.
- 3. Promover campañas de educación ambiental dirigidas a los usuarios, operador turísticos y comunidades locales.

Ministerio de Ambiente Resolución No. DM <u>-0496</u> de 2025 Fecha: <u>30 de octobre de 2025</u> Página 2 de 3

AMBIEL TOTA DE SU ORK NAL

decresario General

Artículo 6. Sanciones. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución constituirá una falta administrativa ambiental, sancionable conforme a lo establecido en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7. Manejo integral de desechos dentro de las áreas protegidas. Las actividades realizadas dentro de las áreas protegidas deberán ajustarse a los principios de Basura Cero y de responsabilidad compartida en la gestión de los residuos.

Los visitantes, operadores turísticos, concesionarios y funcionarios estarán obligados a retornar consigo los residuos no aprovechables generados durante su permanencia, conforme a la política de "lo que llevas, te lo llevas de vuelta".

El Ministerio de Ambiente fomentará campañas permanentes de educación y sensibilización ambiental sobre el manejo responsable de residuos y la prevención de la contaminación en las áreas protegidas, en coordinación con los municipios y la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD).

Artículo 8. Vigencia. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2026, luego de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 118 y 119 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículos 3, 5, 6, 66 y 73 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente, artículos 2, 4, 7 y 11 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, artículos 4, 5, 14, 28 y 34 de la Ley 33 de 30 de mayo de 2018, que establece la Política Basura Cero, artículos 5, 6, 16 y 20 de la Ley 187 de 2 de diciembre de 2020, que regula la reducción y el reemplazo progresivo de los plásticos de un solo uso, artículos 4, 5 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 9 de 6 de mayo de 2022, que reglamenta la Ley 187 de 2020, artículos 1, 1-A y 1-B de la Ley 30 de 12 de julio de 2000, que promueve la limpieza de los lugares públicos, y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá a los (30) días del mes de año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS NAVARRO

Ministro de Ambiente

AMBIET

THIA DE SU ORK NAL

Fecha: 30 de octubre la 2025 Página 3 de 3

Ministerio de Ambiente Resolución No. DM-0496

de 2025